

33. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Depuración de Aguas", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

a) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personal físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública de la Ciudad de Melilla o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél.

b) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de los locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieran las artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Tasa de depuración.

1.1. La Tasa de Depuración se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

1.2. La Tasa de Depuración (TD), que se expresa en €/m³, se calcula según la siguiente forma:

Donde TD es la Tasa de Depuración fijada para los usuarios domésticos expresada en €/m³.

La Tasa de Depuración Doméstica (TD) refleja el coste de depuración de las aguas residuales vertidas por un usuario doméstico a la red de saneamiento de la Ciudad de Melilla. El valor de TD se establece en 0,30 €/m³ consumido.

1.3. La cantidad, expresada en euros, a abonar a la Ciudad Autónoma de Melilla en concepto de depuración de aguas residuales, es el resultado de multiplicar TD por V, siendo V el volumen de agua expresado en m³ consumido por el usuario.

2. Determinación de los volúmenes consumidos.

2.1. Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento u otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE.